CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

0000001/39

OFICIO Nº 496/18

Asunción, 05 de octubre de 2018.-

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES RECIBIDO 12-10-2018 MESA DE ENTRADA SECRETARIA GENERAL

INGRESADO 12 OCT 2018 H. CÁMARA DE SENADORES PRESIDENCIA

Daniesse Sanchez Silva
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

SEÑOR PRESIDENTE:

EL JUEZ PENAL DE SENTENCIA Nº 26, ABOG. ELIO RUBEN OVELAR FRUTOS, DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL, tiene el honor de dirigirse a V. V. E. E. en la causa caratulada: "VICTOR BOGADO GONZALEZ S/ DENIGRACION DE LA MEMORIA DE UN MUERTO", a fin de infórmale a ése cuerpo legislativo, que éste Juzgado por A. I. Nº 267 de fecha 05 de octubre de 2018, ha resuelto cuanto sigue: "...RESUELVE: 1.- DETERMINAR la existencia de méritos para la formación de una causa penal en contra del Senador de la Nación Sr. VICTOR BOGADO GONZALEZ, por la supuesta comisión del hecho punible de DENIGRACION DE LA MEMORIA DE UN MUERTO, conforme a la querella entablada por la Sra. CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA VDA. DE BOCCIA.- 2.- ESTABLECER la existencia de un obstáculo de naturaleza legal para el inicio del presente proceso penal, y en consecuencia ORDENAR la suspensión de todo tramite de ésta causa respecto del ciudadano VICTOR BOGADO GONZALEZ, por el supuesto hecho punible de DENIGRACION DE LA MEMORIA DE UN MUERTO, que le imputa la Sra. CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA VDA. DE BOCCIA, hasta tanto se expida la Honorable Cámara de Senadores de la Nación sobre la petición de desafuero.-3) ORDENAR, la remisión de copias autenticadas de las actuaciones que contienen los fundamentos de la querella autónoma entablada por la Sra. CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA VDA. DE BOCCIA, en contra del Sr. VICTOR BOGADO GONZALEZ, comunicando a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, la presente resolución para que se proceda de conformidad a las disposiciones legales precedentemente señaladas, y en su caso resolver sobre el desafuero solicitado, que habilitaría el procesamiento del acusado ante la jurisdicción penal ordinaria.-4) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

SALUDOLO ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL REPUBLICA DEL PARAGUAY JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26 TRIBUNAL DE SENTENCIA

1/47

Ante mí:

Abog. Octavio A. Recalde
Actuario Judicial

ELIO RUBEN OVELAR
Juez de Sentencia

HONORABLE CAMARA DE SENADORES RECIBIDO 12-10-2018 DIRECCION DE PROCESO LEGISLATIVO SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO MESA DE ENTRADA 12 OCT. 2018 H. CAMARA DE SENADORES

S. E.

DON ELIO OVELAR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

S. D.

Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

AÑO 2018 No. 645 FOLIO 264

EXPEDIENTE "VICTOR BOGADO GONZALEZ S/ DENIGRACIÓN DE LA MEMORIA DE UN MUERTO".-

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA EN LO Penal de Sentencia

JUEZ Elio Rubén Orelar Frutos

SECRETARIA No. 26 A CARGO DE OCTAVIO R

FISCAL EN LO DE

PODER JUDICIAL — JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26 — TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

# REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PODER JUDICIAL
Ingresos Judiciales
02 OCT. 2018
FISCALIZADO
Firma: María Elena Insfrán
Fiscalizadora
Ingresos Judiciales

# PODER JUDICIAL

CAPITAL

**IDENTIFICACION DE LA CAUSA:** **1 - 1 - 3 - 1 - 2018 - 406**

**EXPEDIENTE:** VICTOR ALCIDES BOGADO GONZALEZ S/DENIGRACIÓN DE LA MEMORIA DE UN MUERTO

JUZGADO DE SENTENCIA NRO. 26 (Suplente: JUZGADO DE SENTENCIA NRO. 6)

**JUEZ:** Elio Ruben Ovelar Frutos

**SRIA Nº:** 0 **A CARGO DE:**

**UNIDAD FISCAL:**

**DEFENSOR:**

**COMPROBANTE TASA JUDICIAL:** **24369369M**

**Fecha y Hora de Impresión:** 01/10/2018 12:16

Abog. Octavio A. Recaide
Es copia fiel del original

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

(9)

R-U-C-: 80005191-2 000004

24369369

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

INGRESOS JUDICIALES

**LIQUIDACION DE JUICIOS** 24369369M

| **Identificación del profesional interviniente** | **Doc. Identidad o Matrícula o RUC** |
|---|---|
| GUILLERMO JOSE DUARTE CACAVELOS | 1539877 |

**Actuantes, solicitantes o contratantes**

| **Nombres y Apellidos** | **Doc. Identidad o Matrícula o RUC** |
|---|---|
| Celeste J. Amarilla De Boccia (Demandante) | 699839 |
| Victor A. Bogado Gonzalez (Demandado) | 931782 |

**Detalles**

**Fecha documento** 01/10/2018 **Avaluación fiscal**

| **Conceptos** | **Monto imponible** | **Moneda** | **Cambio** | **Cantidad** | **Monto** |
|---|---|---|---|---|---|
| Querella Criminal, Adhesiva, Autonoma | 81.252 | | 1 | 1 | 81.252 |
| | | **TOTAL A PAGAR** | | | 81.252 |

**Son guaraníes (en letras)** ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos

**Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).**

| | |
|---|---|
| **Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN** | 01/10/2018 |
| **Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN** | 04/10/2018 |

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA Incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

PODER JUDICIAL
Ingresos Judiciales
02 OCT. 2018
FISCALIZADO
Firma:.....
María Elena Insfrán
Fiscalizadora
Ingresos Judiciales

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

4

(3)

0005

SUDAMERIS

**Fecha:** 01-10-2018 **Hora:** 11:56

# LIQUIDACIÓN DE TASAS JUDICIALES

| | |
|---|---|
| Id Liquidación: | 24369369M |
| Fecha: | 01-10-2018 |
| Monto: | PYG 81.252,00 |
| Monto Adm.: | PYG 0,00 |
| Nro. Matrícula Profesional: | 13314 |
| Total: | PYG 81.252,00 |
| Importe Debitado: | PYG 81.252,00 |
| Importe Pagado: | PYG 81.252,00 |
| A debitar de la Cuenta: | CC-PYG-XXXX-7983 |
| Número de Control: | 20181001010059133002 0 |
| Fecha y Hora de Realización: | 01-10-2018 11:53 |
| Fecha de Imputación: | 01-10-2018 |
| Id. Pago Banco: | 18008999999000226502N |
| Id. Pago Poder Judicial: | 11847902 |
| Usuario: | DUARTE CACAVELOS, GUILLERMO JOSE |

PODER JUDICIAL
Ingresos Judiciales
02 OCT 2018
FISCALIZADO
Firma:.....María Elena Insfrán
Fiscalizadora
Ingresos Judiciales

Abog. Octavio A. Recaide
Es copia fiel del original

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

5

(4)

0006

# NOTARIA PUBLICA

# Contratos y Actos Civiles y Comerciales

**Dra. IMELDA FLEITAS DE CESPEDES**
NOTARIA PUBLICA
REGISTRO No. 119
ASUNCION

ESCRITURA: PODER ESPECIAL PARA QUERELLAR

SRA. CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA VDA.DE BOCCIA.

ABOG.GUILLERMO DUARTE CACAVELOS Y ABOG. SANTIAGO LOVERA

Protocolo CIVIL "A" No. 58 Folio 136 y sg Fecha 28/09/2018.

25 DE MAYO 1973
TEL./FAX: 213832

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

PODER JUDICIAL
JUZGADO SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Asunción - República del Paraguay

6

GRAFICA REAL - TEL.: 491 889

Colegio de Escribanos del Paraguay

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original

SELLADO NOTARIAL

Imelda Fleitas de Céspedes
Notaria Titular Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel. 213-832
Asunción - Paraguay

**SERIE BD** Nº 5905907

0007

ESCRIBANO : IMELDA I. FLEITAS DE CESPEDES
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 25 DE MAYO 1.973
REGISTRO : 119

**PODER ESPECIAL PARA QUERELLAR QUE OTORGA LA SEÑORA CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA VIUDA DE BOCCIA A FAVOR DE LOS ABOGADOS GUILLERMO DUARTE CACAVELOS Y SANTIAGO LOVERA VELAZQUEZ.- NUMERO: (58) CINCUENTA Y OCHO.-** En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, **a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho;** Ante mí: **IMELDA FLEITAS DE CESPEDES, Notaria Pública,** Titular del Registro N° 119 de Asunción.- **COMPARECE:** La señora **CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA VIUDA DE BOCCIA,** con Cédula de Identidad Civil número 699.839, paraguaya, de estado civil viuda, domiciliada en la Avenida Santísima Trinidad esquina Congreso de Colombia de esta Ciudada, Edificio Altos, 5to. Piso, Departamento B. Es mayor de edad, capaz y manifiesta que han cumplido con las leyes de carácter personal. **Y LA COMPARECIENTE DICE:** Que por este acto confiere **PODER ESPECIAL a favor de los Abogados GUILLERMO DUARTE CACAVELOS,** Profesional de la Matrícula N° 13.314 **y SANTIAGO LOVERA VELAZQUEZ,** Profesional de la Matrícula N° 10.426, ambos domiciliados en Avda. Mariscal López N° 1187, esquina Gral. Melgarejo, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para que en su nombre y representación, y en forma conjunta, separada o alternativamente, instauren una *QUERELLA AUTONOMA* contra el señor **VICTOR ALCIDES BOGADO GONZALEZ,** con CIC N° 931782., por su PARTICIPACION en el HECHO PUNIBLE DE DENIGRACION DE LA MEMORIA DE UN MUERTO perpetrados conforme al siguiente detalle: **RELATO DE HECHOS.** En fecha 20 de setiembre de

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

7

*Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original*

*Imelda Fleitas de Céspedes*
**Notaria Pública - Reg. Nº 119**
**25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832**
**Asunción - Paraguay**

2018 la Sra. Celeste Josefina Amarilla Goitia viuda de Boccia ha tomado conocimiento, a través de la publicación periodística del Diario Abc Color de la misma fecha, acerca de una denuncia penal por persecución a inocentes realizada ante la Fiscalía General del Estado por parte del Senador Víctor Alcides Bogado González. En la publicación citada, se expresa en su primera parte que conforme a la denuncia presentada por el señor Bogado González, éste dijo que a quien el Ministerio público debió investigar era al entonces Director de Itaipú señor Franklin Boccia y no a él por haber contratado a "la niñera de oro". Prosigue relatando la publicación con referencia a la denuncia del señor Bogado cuanto sigue: Insistió en que Quintana nunca fue la niñera de sus hijas y que la acusación se sustenta sobre datos de contenido falso y las declaraciones del ingeniero Franklin Boccia, "que lejos de acreditar mi participación en los hechos investigados, en realidad, han puesto en evidencia las mentiras e inconsistencias en que el mismo incurrió en las dos ocasiones en que prestó testimonio ante el Ministerio Público, al tiempo los hechos punibles de lesión de confianza y producción y uso de documentos no auténticos". Posterior a ello, se expresa en la publicación: En su escrito, Bogado se declara un perseguido por la fiscalía y apunta su acusación contra el fallecido exdirector de Itaipú, Franklin Boccia, que, según él, cometió el delito de lesión de confianza. Indudablemente, mediante las expresiones vertidas por el señor Víctor Alcides Bogado González en la denuncia penal

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE SENTENCIA
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26

Abog. Octavio A. Resalde
Es copia fiel del original

La presente fotocopia es fiel del original
SELLADO NOTARIAL
Imelda I. Fleitas de Céspedes
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay
Fleitas de Céspedes
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

por persecución a inocentes realizada ante la Fiscalía General del Estado, y cuya transcripción parcial lo realizó el Diario Abc Color en su publicación de fecha 20 de setiembre de 2018, precedentemente trascriptas, denigran gravemente la memoria del Sr. Franklin Rafael Boccia Romañach, quien en vida fuera su cónyuge.**Fundamento Fáctico de los Hechos Punibles Querellados. Afirmaciones del Querellado** Sin lugar a duda, de la publicación referida surge como autor de las expresiones que denigran gravemente la memoria del Sr. Franklin Rafael Boccia Romañach, el Senador de la Nación Víctor Alcides Bogado González. Las expresiones con relevancia penal son las siguientes: Insistió en que Quintana nunca fue la niñera de sus hijas y que la acusación se sustenta sobre datos de contenido falso y las declaraciones del ingeniero Franklin Boccia, "que lejos de acreditar mi participación en los hechos investigados, en realidad, han puesto en evidencia las mentiras e inconsistencias en que el mismo incurrió en las dos ocasiones en que prestó testimonio ante el Ministerio Público, al tiempo los hechos punibles de lesión de confianza y producción y uso de documentos no auténticos".- El contexto de lo expresado permite comprender a cualquier lector desprevenido que el Ing. Franklin Boccia mintió en sus declaraciones ante el Ministerio Público con relación a los hechos que se le atribuyen en una causa penal al señor Bogado González, lo cual constituiría una conducta delictiva conforme la código penal paraguayo, la de Denuncia Falsa.- De la

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original
PODER JUDICIAL

Certifico: Que la presente
fotocopia es fiel del original

Imelda Fleitas de Céspedes
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay

publicación surge que además Víctor Bogado acusó al Ing. Boccia de haber sido autor de los hechos de lesión de confianza y producción y uso de documentos no auténticos, en el marco de la contratación de la considerada "Niñera de Oro". - Es importante mencionar y considerar que estas publicaciones periodísticas, se sustentan en la denuncia presentada en fecha 18 de setiembre de 2018 por el querellado ante la Fiscalía General de la República, de la cual se desprenden las siguientes expresiones con relevancia penal: *"Como puede fácilmente advertirse, la acusación contiene afirmaciones que no tienen respaldo alguno y que sólo se basan en contradictorias y comprobadamente falsas declaraciones del Ing. Franklin Boccia, de las que los Agentes Fiscales extrajeron el relato del supuesto pedido de contratación, dejando de lado otros aspectos del testimonio que implicaban un expreso reconocimiento de la violación del deber de cuidado que, como Director de la Entidad Itaipú Binacional el testigo tenía para la protección del patrimonio de la Entidad". (Sic) "Sin perjuicio de todas estas irregularidades procesales, categóricamente afirmo que jamás he solicitado al Ing. Franklin Boccia las contrataciones de esas tres personas. Desconozco los motivos de tal falacia pero ella no puede dar lugar a una persecución tan miserable y despiadada como la desarrollada por los Agentes Fiscales que intervinieron e intervienen en este proceso penal. Para más, por falta de previsión fiscal la única supuesta evidencia en la que todo el Ministerio Público centró*

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Gonzalez
Es copia fiel del original

ESCRIBANO : IMELDA I. FLEITAS DE CESPEDES
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 25 DE MAYO 1.973
REGISTRO : 119

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

*toda su acusación que fue el falaz testimonio del Ing. Franklin Boccia se ha perdido definitivamente, por el lamentable fallecimiento del testigo". (Sic).- "La generación de estos documentos de contenido falso o directamente adulterados, no se limitan al contrato de trabajo ni a la fecha de la nota remitida por Itaipú Binacional a la Cámara de Diputados comunicando el comisionamiento de Gabriela Quintana Venialgo..." (Sic)*

Nuevamente el contexto de lo expresado por el querellado en su denuncia ante la Fiscal General del Estado, indica que el señor Franklin Boccia mintió en sus declaraciones ante el Ministerio Público con relación a la causa penal en la que se investiga al señor Bogado González, además señalándolo como autor de los hechos de lesión de confianza y producción y uso de documentos no auténticos. - **Falsedad de las Afirmaciones.**- Es falso que el Ing. Boccia haya caído de contradicciones en sus declaraciones ante el Ministerio Público. Tampoco es verdad que haya mentido deliberadamente para cimentar un proceso penal contra Víctor Bogado. - Es falso que el Ing. Boccia haya infringido sus obligaciones como garante del patrimonio de la entidad binacional ITAIPU, es decir, es falsto que el mismo haya cometido el hecho punible de Lesión de Confianza. - Finalmente es falso que el Ing. Boccia haya falsificado documentos para la contratación de la considerara Niñera de Oro, lo que supone que es falso que haya cometido el hecho punible de producción de documentos no auténticos, y otros delitos relacionados en el

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original
PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 25
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original

Imelda Fleitas de Céspedes
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay

marco de la citada contratación.- **Hechos constitutivos de los Delitos Querellados.-** Este tipo de conductas se agrupan entre las que se conocen en doctrina como "Delitos de expresión" y en cuanto a las afirmaciones analizadas se encuentran subsumidas en el concepto de la calumnia, pues probado está por el Ministerio Público que el autor de todo lo relacionado con la investigación realizada en la causa conocida como "La Niñera de Oro", es el señor Bogado González; y no como el citado pretende que el autor de los hechos es el señor Franklin Rafael Boccia Romañach.- En resumen, en contra de la verdad, el querellado afirmó que el señor Franklin Rafael Boccia Romañach (respecto a quien la querellante Celeste Amarilla es cónyuge supérstite) realizó hechos punibles de lesión de confianza, producción y uso de documentos no auténticos. Constituye un hecho notorio que el señor Franklin Rafael Boccia Romañach ha desempeñado el cargo de Director General Paraguayo de la Itaipú Binacional, en cuyo contexto el querellado ha realizado la afirmación señalada. Lo descrito precedentemente, son las "realidades" afirmadas por el querellado. Y en realidad constituyen afirmaciones, en contra de la verdad, que adquieren relevancia penal para el mismo por cumplir con todos los presupuestos del Hecho de Denigración de la Memoria de un Muerto. El Código Penal en su Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII, contempla el Hecho Punible contra la denigración de la memoria de un muerto, la cual se ocupa de sancionar penalmente las expresiones lesivas del citado bien

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE SENTENCIA
SENTENCIA Nº 26

12

Abog. Octavio A. Recalde
es copia fiel del original

jurídico. Estas expresiones pueden tener como contenido hechos o juicios de valor negativo, y cuando se presenta en la forma expuesta, como en el presente caso, se subsumen bajo el presupuesto de Denigración de la memoria de un muerto, hecho punible previsto en el artículo 153 del Código Penal. En el presente caso se dan dos situaciones: La primera es la afirmación de cuestiones que se contradicen abiertamente con la realidad (y aún así dichas por el autor) y la segunda es la presentación de hechos inciertos como verdades absolutas y en una forma incompleta.- Cualquier persona que tenga acceso a dicho artículo periodístico llegará a la conclusión que los dichos del querellado resultan en un menoscabo en la memoria del Ing. Franklin Rafael Boccia Romañach. **TIPICIDAD** Como se ve y puede colegirse del relato de los hechos, efectivamente existen conductas realizadas VOLUNTARIAMENTE por VICTOR BOGADO, que corresponde sean analizadas desde la perspectiva del fuero penal, a saber: **TIPO OBJETIVO.** A continuación se hace una descripción de los presupuestos de la tipicidad del Artículo 153 del Código Penal. **AUTOR** El primer elemento es el elemento autor, en ese sentido es importante considerar que la norma penal del artículo analizado no exige una calidad especial en el autor, pues, el texto legal al referirse a este elemento reza "EL QUE", lo cual se refiere a cualquier persona.- Respecto de este punto, como fuera expresado, en fecha 20 de setiembre de 2018 la Sra. Celeste Josefina Amarilla Goitia viuda de Boccia ha tomado

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES
Es copia fiel del original
PODER JUDICIAL

*Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original*

*Imelda Fleitas de Céspedes*
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay

conocimiento, a través de la publicación periodística del Diario Abc Color de la misma fecha, acerca de una denuncia penal por persecución a inocentes realizada ante la Fiscalía General del Estado por parte del Senador Víctor Alcides Bogado González. - Entonces, no caben dudas de que fue Víctor Bogado "EL QUE" realizó la conducta prevista en el tipo penal en cuestión, actuando con el fin de perjudicar la memoria del Ing. Boccia aglutinando en su persona un total "dominio del hecho" (sus dichos en el presente caso), razón por la cual esta querella le atribuye la autoría de los hechos punibles en cuestión.-**CONDUCTA** Esta persona dio información sobre hechos atribuidos al Ing. Boccia, y estos hechos afirmados son falsos, al realizar dicha acción cumplió con la descripción del verbo rector del tipo penal que es denigrar gravemente la memoria de un muerto mediante CALUMNIA. De una manera más concreta el querellado dio datos -que son falsos y lesivos del honor- a un tercero que no los conocía e incluso endilgo a un muerto la comisión de Hechos Punibles y esto se publicó, basado en la información brindada por el.-**RESULTADO** Para que este elemento se haya configurado un tercero debió haber recibido una declaración sobre hechos que tengan la capacidad de afectar la memoria y la reputación de un muerto, Para la calumnia esa declaración sobre hechos debió ser falsa. - En este sentido, y como se afirmo previamente, los dichos del querellado dejó a la memoria del Ing. BOCCIA con una imagen negativa que afectó su reputación entendida como la

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA
Abog. Osvaldo A. Recalde
Es copia fiel del original

percepción social que tiene el resto del escenario en donde ejerció sus actividades. - A raíz de las manifestaciones vertidas en el sentido indicado por el querellado, la memoria del Ing. Frankiln Boccia sufrió **en contra de la verdad**, lesiones en su honor y reputación, es decir un perjuicio de características mayúsculas, atendiendo a que por la relevancia de los cargos que ocupó y de todas las personas que trabajaron con él, su viuda se ve en la obligación social y moral, de acudir a los estrados judiciales a solicitar la reparación del grave daño ocasionado, mediante la imposición de la pena justa a la responsable de los hechos precedentemente articulados.- **NEXO CAUSAL** Abonar el motivo por el cual el acusado ha causado el presente resultado típico deviene ya redundante, pues, si se lo excluyera mentalmente al mismo, la denuncia ante la Fiscal General del Estado no hubiese presentada y si esto no hubiese ocurrido, la publicación citada no se hubiese producido y con ella el resultado típico objeto del presente juicio.- Por tanto, se concluye que el querellado cumple con todos los requisitos para calificar su conducta objetivamente TIPICA con conforme a la norma de conducta contenida en el artículos 153 del C.P. - **TIPO SUBJETIVO DOLO DE HECHO** El tipo penal del artículos 153 acepta cualquier tipo de dolo, entendiéndose como tal el conocimiento de los elementos del tipo y el anhelo o consentimiento del resultado concreto. El querellado era consciente de que estaba haciendo afirmaciones acerca del Ing.

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Abog. Octavio A. Rodríguez
Es copia fiel del original

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original

Imelda Fleitas de Céspedes
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay

Franklin Rafael Boccia Romañach, que este ya había fallecido y que, al realizarlas generaría como consecuencia el menoscabo del honor y la reputación de la memoria del mismo en la sociedad paraguaya. Además, las realizó ante un representante de la persecución penal nada mas y nada menos que la Fiscal General del Estado, y lo anunció a la prensa con esa determinada intención de dar a conocer sus dichos. Por lo tanto, la conducta de la misma reúne todos los presupuestos establecidos en la estructura del tipo penal acusado, pudiendo certificarse con la sola lectura que los elementos objetivos y subjetivos de tipicidad (realizar el hecho objetivo + conocer y querer el resultado = dolo).- **ANTIJURIDICIDAD** Por lo tanto, la conducta del querellado es típica en su aspecto objetivo y subjetivo. En estas circunstancias corresponde analizar si dicha conducta es antijurídica, o sea, si es que no se encuentra amparada por una causa de justificación. Una causa de justificación se verifica si existen los siguientes presupuestos: **existencia de una situación de conflicto, la acción típica debe tener como fin la solución del conflicto y debe ser idónea para ello, la acción típica debe ser necesaria y racional para solucionar el conflicto y debe ser proporcional respecto del bien jurídico que se desea proteger.** La situación descrita excluye la existencia de una situación de conflicto, porque el Sr. VICTOR BOGADO no necesitaba divulgar hechos falsos para ejercer su defensa penal porque para eso están las acciones judiciales de su defensa

Abog. Octavio ... copia fiel del original

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Colegio de Escribanos del Paraguay
Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original
SELLADO NOTARIAL
SERIE BD
Nº 5905905
ESCRIBANO : IMELDA I. FLEITAS DE CESPEDES
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 25 DE MAYO 1.973
REGISTRO : 119
Imelda Fleitas de Céspedes
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

técnica; por lo cual no corresponde analizar el resto de los elementos constitutivos de una causa de justificación ya que cada criterio dado en forma positiva habilita el examen del elemento posterior. Al no existir una causa de justificación, la conducta del acusado es antijurídica. Al ser la conducta descrita típica y antijurídica, corresponde analizar la reprochabilidad de la acusado. **REPROCHABILIDAD.** El elemento reprochabilidad se compone del conocimiento de la antijuridicidad de la conducta y la capacidad de determinar esa conducta al conocimiento de la antijuridicidad. El conocimiento de la antijuridicidad no consiste precisamente en el conocimiento del "tipo penal" sino a una percepción de que la conducta realizada no es correcta de acuerdo con la ley. La persona acusada por esta querella, conoció al realizar los hechos que afirmar y divulgar hechos falsos lesivos del honor y la reputación acerca de la memoria de un fallecido no es una conducta correcta ni jurídicamente permitida. Sumado a ello, es una persona que ocupa el cargo de SENADOR de la República, lo que indica que tiene una formación superior necesaria para interpretar o inferir qué comportamientos están prohibidos, excluyéndose de esta manera la existencia de cualquier error de prohibición. Además, resulta obvio que el querellado no está aquejado de trastornos mentales u otro tipo de circunstancias que le impidan comportarse conforme a lo establecido en las normas legales, quedando configurada así que su conducta es

Abog. Natalia Bacalde
Es copia fiel del original
JUZGADO DE SENTENCIA

*Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original*

*Imelda Fleitas de Céspedes*
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay

(típica, antijurídica) reprochable. De estas argumentaciones se colige sin temor a equívocos que el acusado ha obrado en forma típica, antijurídica y reprochable. **PUNIBILIDAD.** Ahora bien, los tipos penales acusados exigen como condición objetiva de punibilidad que no hayan transcurrido mas de 10 años desde el fallecimiento del Ing. Boccia, requisito que se ha cumplido. Además, debido a que conforme a las reglas del Art. 17 del CPP se debe formular acusación particular, la víctima directa de los hechos punibles cometidos no solo ha instado el procedimiento sino que ha asumido la calidad de querellante autónoma, por lo que las condiciones objetivas de punibilidad establecidas se han cumplido. Lo expuesto, supone que los acusados ya declarados reprochables, son también punibles.- Al efecto señalado, LA COMPARECIENTE faculta a sus APODERADOS, **Abogados GUILLERMO DUARTE CACAVELOS, y SANTIAGO LOVERA VELAZQUEZ** a que, en su nombre y representación instauren y asuman su representación en una QUERELLA AUTONOMA por el HECHO PUNIBLE DE DENIGRACION DE LA MEMORIA DE UN MUERTO en contra del señor **VICTOR ALCIDES BOGADO GONZALEZ**, con CIC N° 931.782, y a que, en dicho carácter (en su nombre y representación) impulsen y realicen en la misma, cualquier acto procesal, incluyendo, pero no limitando, a los siguientes: PROMOVER QUERELLA AUTONOMA, presentar escritos, escrituras, proponer y presentar pruebas de cualquier naturaleza como testigos, documentos e instrumentales, pericias, incluyendo la proposición de peritos, asistir a audiencias de toda índole,

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA
Abog. ... Es copia ...

Imelda Fleitas de Céspedes
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

y en especial a la audiencia de CONCILIACIOIN y la del JUICIO ORAL Y PUBLICO dispuesta por el Juzgado Penal competente en la causa antes individualizada. Ampliar querella en casos pertinentes, por el motivo que fuera, deducir y contestar incidentes, oponer y contestar excepciones, señalar vicios formales y plantear nulidades, solicitar u oponerse a cualquier acto procesal, actuando en defensa de los intereses de su mandante, incluyendo pero no limitando a los siguientes: imposición o revocación de medidas cautelares, conciliación, extinción de la acción, proponer y ofrecer todo tipo de medios de pruebas y solicitar la producción de los mismos. Suscribir acuerdos conciliatorios. Plantear la recusación de magistrados judiciales. Asistir e intervenir en las audiencias de Juicio Oral y Público, acusar y sostener la acusación en el juicio oral y público, exponer alegatos y contestarlos, solicitar condenas por los delitos querellados y la aplicación de las sanciones penales previstas en la legislación penal vigente, así como el cumplimiento de las que fueren impuestas, y ejercer cualquiera de las facultades que por ley, corresponden a todo querellante de hechos punibles contra el honor y la reputación. Promover juicio de reparación del daño y todas las acciones civiles emergentes del delito. Solicitar se decreten embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones o levantamientos. Interponer recursos de reposición, apelación general y especial, recurso extraordinario de casación, acción o

Abog. Octavio Recalde
Es copia fiel del original

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original

Imelda Fleitas de Céspedes
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay

excepción de inconstitucionalidad. Impugnar regulaciones de honorarios. Conceder quitas y esperas. Desistir de la acción penal, y todos los actos procesales tendientes a asegurar, defender y proteger el derecho De LA COMPARECIENTE y en fin practicar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del presente mandato, incluyendo pero no limitando a presentarse ante la Policía Nacional, el Ministerio Público, Jueces Penales, Tribunales de Sentencia, Tribunales de Apelación, Corte Suprema de Justicia y demás autoridades Judiciales y Administrativas de la República, que entiendan en esta causa y sus derivaciones, de conformidad a lo que establecen los artículos 14, 17, 27, 67, 68, 71, 72, 73, 422 al 425, así como las disposiciones del Título III del Libro Primero y demás concordantes del Código Procesal Penal, en concordancia, a su vez, con las disposiciones previstas en la Constitución Nacional y el Derecho Internacional vigente.- **LEO,** a la compareciente, quien se ratifica en su contenido y firma ante mí, de todo lo cual y de haber recibido personalmente la manifestación de voluntad de la otorgante, doy fe.- **FIRMADO: CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA VIUDA DE BOCCIA.- ANTE MI: IMELDA FLEITAS DE CESPEDES.- ESTA MI SELLO.- EL PRESENTE TESTIMONIO VA ACOMPAÑADO DE LA HOJA DE SEGURIDAD NOTARIAL NUMERO 6299893 - SERIE BI.- CONSTE.-**

Imelda Fleitas de Céspedes
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay

JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

**HOJA DE SEGURIDAD**
**ACTUACIÓN NOTARIAL**

**SERIE BI**

Nº 6299893
0014

ESCRIBANO : IMELDA I. FLEITAS DE CESPEDES
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 25 DE MAYO 1.973
REGISTRO : 119

...///... C U E R D A fielmente con su escritura matriz Nº 58.-

folio 136 Y SGTES.- del Protocolo de la División CIVIL

Sección " A " del Registro Notarial Nº 119.-

con asiento en LA CIUDAD DE ASUNCION.-

y autorizada por LA NOTARIA PUBLICA IMELDA FLEITAS DE CESPEDES.-

en el carácter de TITULAR.- de dicho Registro,

expido esta PRIMERA.- copia para LOS APODERADOS.-

---------- a los VEINTIOCHO.- días del mes

de SEPTIEMBRE del año. DOS MIL DIECIOCHO.-

*Imelda Fleitas de Céspedes*
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay

*Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original*

*Imelda Fleitas de Céspedes*
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Vernon I.C.S.A.



UN AÑO MÁS SIENDO COMO VOS

SHOPPING Mariscal

20 DE SETIEMBRE DE 2018 | DICE QUE SE DEBIÓ INDAGAR A EXDIRECTOR DE ITAIPÚ

# Bogado denuncia a fiscales por persecución a inocente

El senador colorado Víctor Bogado denunció ayer ante la Fiscalía General por persecución a inocente a los fiscales que lo investigan. Dice que el Ministerio Público debió indagar al entonces director de Itaipú, Franklin Boccia (fallecido), y no a él por haber contratado a la "niñera de oro". Todo se trata de otra maniobra del legislador.

Me gusta 1104 G+

Sandra Quiñónez, fiscala general cuya intervención solicitó el senador colorado acusado Víctor Bogado. / ABC Color

Bogado dice que su denuncia no pretende dilatar la causa penal en su contra, pues busca la separación de los fiscales que llevan el caso. Sin embargo, con su presentación el legislador colorado lo que busca es dilatar el caso, ya que para el 2 de octubre está prevista la audiencia preliminar en la que se tiene que resolver si afronta o no juicio oral.

El parlamentario, que se declara inocente y perseguido, pide a la fiscala general Sandra Quiñónez que revise la actuación de los fiscales.

El legislador colorado cartista está acusado por estafa (autor) y cobro indebido de honorarios (cómplice). La fiscalía dice que el primer hecho punible está probado con dos notas que Bogado remitió a Itaipú, en las que solicitó el comisionamiento de la niñera de sus hijas Gabriela Quintana a la Cámara de Diputados, en donde él era presidente (2013) y la mujer ya

PODER JUDICIAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SENTENCIA N° 26

MÁS LEÍDAS 24 HS EN LA SEMANA

1. MOPC, camino a rescindir el contrato del ...
2. Jóvenes "investigadores" brillaron
3. Amplían denuncia contra Jiménez y colaboradores
4. Reincidencia cero en Tupãrenda
5. Estudiantes exigen "voz y voto" en la reforma
6. Vuelven a aparecer peces muertos en Laguna Pytã
7. Wimbledon podría introducir el "coaching"
8. Domínguez toma la punta
9. La Fiscalía abre investigación penal al clan...
10. Furioso temporal en el Norte

Hoteles en Asunción desde 8 US$ Reserve ahora

Hoteles en Punta Cana desde 20 US$ Reserve ahora

Hoteles en Cancún desde 8 US$ Reserve ahora

ABC COLOR EN FACEBOOK
ABC Digital

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

(14)

0016

ido nombrada como funcionaria. Es decir que Bogado sabía que Quintana, al ser contratada en la binacional, no iba a poder cumplir funciones en la entidad.

En el escrito de ayer, el parlamentario puntualizó que hubo un "error", ya que Quintana le pidió su comisionamiento a Itaipú y no como sostiene la fiscalía, que la mujer solicitó su comisionamiento a la Cámara Baja. "A pesar de lo inusual del pedido (comisionamiento de Quintana a Itaipú), lo he autorizado pasando la nota de aquella funcionaria a Secretaría General para la preparación del requerimiento respectivo. Se trataba de un pedido de los más de miles que anualmente se firman en la Cámara de Diputados, tanto para pedir comisionamiento a otras instituciones para responder a este tipo de requerimientos", sostuvo el parlamentario acusado.

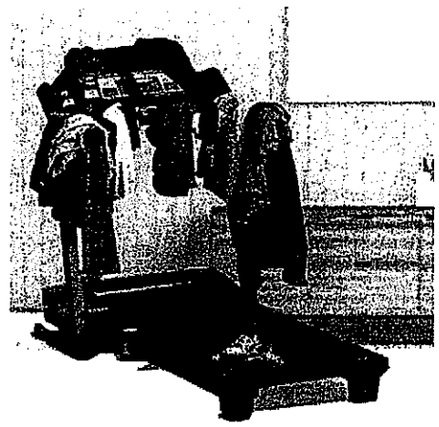

**"Confusión"**

Agregó que el inusual requerimiento generó confusión y error en el funcionario de la Secretaría General, que alteró el "sentido de lo solicitado por Quintana". "Se elaboró así un pedido de comisionamiento de Itaipú a Diputados, cuando debió ser al revés", resaltó Bogado.

Insistió en que Quintana nunca fue la niñera de sus hijas y que la acusación se sustenta sobre datos de contenido falso y las declaraciones del ingeniero Franklin Boccia, "que lejos de acreditar mi participación en los hechos investigados, en realidad, han puesto en evidencia las mentiras e inconsistencias en que el mismo incurrió en las dos ocasiones en que prestó testimonio ante el Ministerio Público, al tiempo en que además dejaba claramente expuesto que en la Itaipú Binacional se habían cometido los hechos punibles de lesión de confianza y producción y uso de documentos no auténticos".

JustFashionNow ENVÍO GRATIS US$99+ COMPRA AHORA

En su escrito, Bogado se declara un perseguido por la fiscalía y apunta su acusación contra el fallecido exdirector de Itaipú, Franklin Boccia, que, según él, cometió el delito de lesión de confianza. La fiscalía dice que el perjuicio a la binacional, mediante el cobro indebido, fue de G. 71 millones.

El legislador acusado, dice también en su defensa que los empleados de Itaipú no son funcionarios públicos y que esto los fiscales no tuvieron en cuenta.

Sin embargo, los fiscales acusadores René Fernández y Liliana Alcaraz tienen los documentos que prueban la estafa atribuida a Bogado en perjuicio de Itaipú, que son las dos notas de pedido de comisionamiento de Quintana a la Cámara de Diputados.

Además, los fiscales cuentan con las planillas firmadas por Bogado, en las que certificó la asistencia de la "niñera de oro" en Diputados y específicamente a su cargo.

La denuncia se trata de otra maniobra del legislador, que fue convocado por la justicia el 2 de octubre para la audiencia preliminar.

Bogado y Quintana fueron imputados el 24 de octubre de 2013 y acusados el 24 de abril de 2014. El proceso está plagado de chicanas.

GABRIELA QUINTANA VÍCTOR BOGADO SANDRA QUIÑÓNEZ

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
JUZGADO DE SENTENCIA
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

(15)

0017

DISEÑAMOS LA
CALIDAD
QUE TU VEHÍCULO NECESITA

COMENTARIOS

Inicie Sesión o Regístrese para comentar.

- ABC Digital no se hace responsable por los comentarios generados o publicados por lectores.
- Los usuarios que utilicen datos falsos en los registros de ABC Digital serán bloqueados.
- Se anularán las cuentas de personas que utilizan este sitio para ofender, insultar, agraviar o publicar groserías. Los comentarios considerados inapropiados serán borrados.
- Los usuarios con más de tres reportes de abuso serán dados de baja.



© Copyright 2018 – Reservados todos los derechos | Yegros 745, Asunción - Paraguay – Tel: 41-51-000 Powered by LAPACHO

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original



24

0018

LO COMPROMETEN EN ESTAFA Y COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS

# Testimonio y documentos desacreditan la versión de Bogado en caso "niñera de oro"

*Los pedidos de comisionamiento de la "niñera de oro" Gabriela Quintana, de Itaipú a Diputados y el testimonio del exdirector de la binacional, Franklin Boccia, comprometen al senador colorado Víctor Bogado en estafa y cobro indebido de honorarios. Desacreditan su versión de que es un inocente perseguido por los fiscales.*

**Víctor Bogado, senador colorado acusado por el Ministerio Público.**

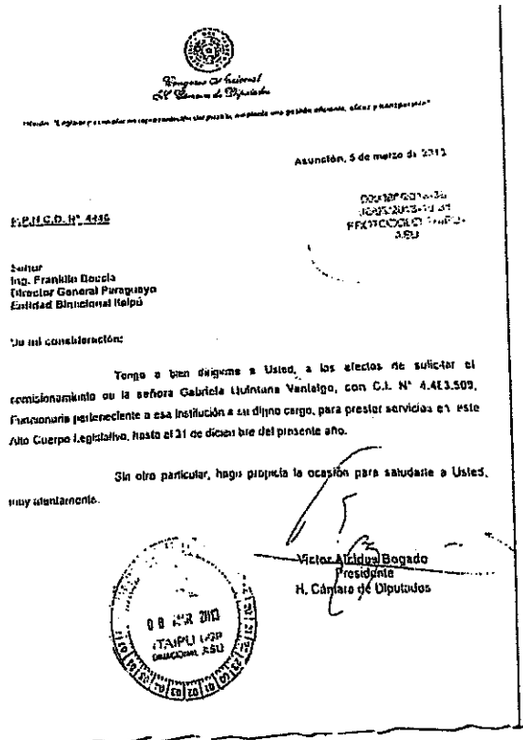

Asunción, 5 de marzo de 2013

Señor
Ing. Franklin Boccia
Director General Paraguayo
Entidad Binacional Itaipú

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a Usted, a los efectos de solicitar el comisionamiento de la señora Gabriela Quintana Ventalgo, con C.I. N° 4.413.509, Funcionaria perteneciente a esa Institución a su digno cargo, para prestar servicios en este Alto Cuerpo Legislativo, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle a Usted, muy atentamente.

Víctor Alcides Bogado
Presidente
H. Cámara de Diputados

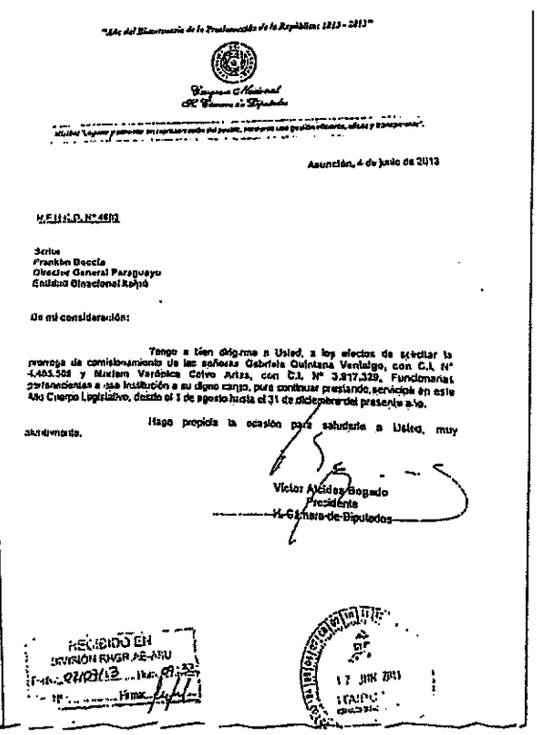

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República: 1813 - 2013"

Asunción, 4 de junio de 2013

Señor
Franklin Boccia
Director General Paraguayo
Entidad Binacional Itaipú

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a Usted, a los efectos de solicitar la prorroga de comisionamiento de las señoras Gabriela Quintana Ventalgo, con C.I. N° 4.413.509 y Mariam Verónica Calvo Arias, con C.I. N° 3.817.329, Funcionarias pertenecientes a esa Institución a su digno cargo, para continuar prestando servicios en este Alto Cuerpo Legislativo, desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre del presente año.

Hago propicia la ocasión para saludarle a Usted, muy atentamente.

Víctor Alcides Bogado
Presidente
H. Cámara de Diputados

**Facsímil del pedido de comisionamiento de Gabriela Quintana que Víctor Bogado envió a Itaipú, que lleva fecha 5 de marzo de 2013.**

**La prolongación del comisionamiento de Gabriela Quintana y Verónica Calvo Arias, fechado el 4 de junio de 2013, también firmó Bogado.**

El miércoles pasado, Bogado presentó una denuncia ante la Fiscalía General del Estado, a cargo de Sandra Quiñónez, una denuncia por persecución a inocentes contra los fiscales que tienen a su cargo el caso de la "niñera de oro", que son René Fernández y Liliana Alcaraz.

El legislador señaló que los fiscales no tuvieron en cuenta la denuncia que presentó él y también Quintana por producción de documentos de contenido falso y de documentos no auténticos en la contratación de la "niñera de oro" en Itaipú y en el formulario de admisión de socios que la misma presentó en la Cooperativa El Pinar.

Bogado refirió que los fiscales no consideraron el antecedente del pedido de comisionamiento que remitió a Itaipú el 5 de marzo de 2013.

La versión de Bogado es totalmente contraria a la de los fiscales del caso.

El legislador dice que recibió un pedido de Quintana, que era funcionaria de Diputados (Bogado era el presidente), para ser comisionada a Itaipú. Agregó que pese a lo inusual de la solicitud pasó la nota a la Secretaría General de la Cámara Baja para que se prepare lo requerido. Agregó que el pedido creó una confusión y un error de la Secretaría General y se alteró el sentido de la nota. Es decir, según el acusado, se elaboró una nota de pedido de comisionamiento de Quintana a la Cámara Baja, cuando debió ser al revés.

Sin embargo, el testimonio del exdirector de Itaipú, Franklin Boccia y los documentos que tienen los fiscales desacreditan la versión de Bogado.

Boccia fue claro en su testimonio ante la fiscalía, que el legislador le había solicitado la contratación de Quintana y de otras dos personas. Agregó que luego de contratar a dos de ellas, recibió el pedido de comisionamiento firmado por el parlamentario colorado y que firmó la autorización hasta julio de 2013.

El exdirector de la binacional igualmente se refirió a la segunda nota firmada por Bogado en donde pide la prórroga de comisionamiento de Quintana hasta diciembre de 2013. Fue categórico al afirmar que la solicitud lo realizó Bogado, aún antes de asumir como senador.

Sin embargo, el político afirma en su denuncia ante la fiscalía, que cuando se recibió en la Cámara de Diputados, en fecha 21 de junio de 2013, la prolongación del comisionamiento, "se detectó la situación irregular". Agregó que la descubrirse la anomalía dictó una resolución el 21 de junio de 2013, por la deja sin efecto la solicitud de comisionamiento.

Para la fiscalía, la versión de Bogado no resulta creíble, atendiendo que difícilmente el pedido de comisionamiento de Quintana de Itaipú a la Cámara Baja haya sido un error, porque fueron dos las notas enviadas a la binacional. Además, está la declaración del exdirector de la binacional que fue clave.

Los dos pedidos de comisionamiento de la "niñera de oro" son muy importantes ya que para el Ministerio Público, estos documentos prueban la estafa atribuida a Bogado en perjuicio de Itaipú.

En su acusación, la fiscalía dice que Bogado a sabiendas que Quintana era funcionaria de la Cámara Baja y que no iba a poder cumplir funciones en la binacional la mandó a contratar. Mediante este engaño, la "niñera de oro" cobró en forma indebida más de G. 71 millones en la entidad.

Por otro lado, en su escrito ante Fiscalía General, el parlamentario niega que Quintana sea la niñera de sus hijas. Dijo que la solicitud de ingreso de Quintana a la Cooperativa El Pinar fue adulterada en cuanto a sus antecedentes y la agregación del texto "empleada de familia/niñera".

Bogado apuntó que el certificado de trabajo que presentó Quintana ante la cooperativa, lo que certifica es que la mujer prestaba servicios en diciembre de 2007 en la Bancada Colorada de la Cámara de Diputados y "el certificado lo había firmado en mi carácter de líder de bancada colorado, lo que no la convierte en mi empleada particular". Sin embargo, para la fiscalía está probado que Quintana era la niñera de las hijas del parlamentario.

Para el 2 de octubre es la audiencia preliminar a Bogado, en la que se tiene que resolver si afronta o no juicio oral por este caso. El caso comenzó en el 2013 y está lleno de chicanas.

## Exdirector de Itaipú implicó a legislador

El exdirector de Itaipú Franklin Boccia (ya falleció), el 30 de diciembre de 2013 prestó declaración testifical ante el fiscal René Fernández, en el caso de la "niñera de oro".

El testigo fue contundente al señalar que el entonces diputado Víctor Bogado le solicitó la contratación de tres personas: Gabriela Quintana, Alana Calvo y Onelir Segovia. "El pedido de contratación era para las tres que tenían que ir en comisión a la Cámara de Diputados. Sin embargo, solo se procedió a la contratación de las dos primeras, debido a que antes o durante el proceso se llegó a filtrar en los medios periodísticos que una bailarina sería contratada por la binacional, por lo que decidí no contratarla por prudencia", añadió.

Boccia refirió que el primer pedido fue por octubre del 2012. "No recuerdo si fue personal o telefónicamente, pero fue el mismo Víctor Bogado". Agregó que en febrero de 2013, el legislador le volvió a llamar para recalcar su pedido. "Posteriormente, el licenciado Miguel Pérez, secretario privado de Víctor Bogado, hizo el seguimiento del pedido por instrucciones del parlamentario. Me solía llamar telefónicamente, inclusive se fue algunas veces a mi despacho", enfatizó.

El testigo refirió que contrató a Quintana y a Calvo en marzo de 2013. Dijo que ambas fueron comisionadas a Diputados.

Boccia explicó el proceso de comisionamiento de las contratadas y aclaró que recibió la nota de comisión firmada por el entonces presidente de Diputados, Víctor Bogado.

"La comisión se firmó hasta julio de 2013, teniendo en cuenta que yo entregaría la dirección a los nuevos directores nombrados por el nuevo gobierno, que asumía el 15 de agosto. El senador Víctor, electo pero no asumió aún en ese entonces, me solicitó nuevamente la prórroga de la comisión hasta el mes de diciembre. No me acuerdo si fue por nota o personalmente. Resolví las respectivas prórrogas de comisión", dijo.

EL CORRAL S.A
El Corral 752 194 (R.A.) FAX 761 386
Oficina y Recinto Ferial
INVITA A LA
FERIA DE INVERNADA
LUNES 24 DE SETIEMBRE DE 2018 - 20:30 HS.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(17)

GUILLERMO JOSE
Nombres
DUARTE CACAVELOS
Apellidos
C.I. Nº
13314
Matrícula Nº
Firma del Titular

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA QUE:
GUILLERMO JOSÉ DUARTE CACAVELOS
Nombres y Apellidos
Se halla inscripta en la matrícula de Abogado con el Nº 13314
Asunción, 27/03/2017
Esta credencial es de la Corte Supreme de Justicia.
En caso de ser hallada debe ser entregada a su
Secretaría General. Tel.: (021) 481403
PJ 20048
Secretario General

0019

*Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original*

*Imelda Fleitas de Céspedes*
**Notaria Pública - Reg. Nº 119**
**25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832**
**Asunción - Paraguay**

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 25

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
DUARTE CACAVELOS
GUILLERMO JOSE

FECHA DE NACIMIENTO
19-07-1981

SEXO
Masculino

LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION

FECHA DE VENCIMIENTO
01-[illegible]022

1539877

(18)

IC: 001-12451981-200 UBICACION: PN-11-21-001-877
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 01-02-2012

Crio.Ppal.MCP.Juan Eliseo Baez Ch.
Jefe Dpto. de Identificaciones

IDPRY1539877<<8<<<<<<<<<<<<<<<
8107190M22C2015PRY<<<<<<<<<<<0
DUARTE<CACAVELOS<<GUILLERMO<JO

*Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original*

0020

*Imelda Fleitas de Céspedes*
Notaria Pública - Reg. N° 119
25 de Mayo N° 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
JUZGADO DE SENTENCIA N° 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

REPUBLICA DEL PARAGUAY

APELLIDOS NOMBRES
LOVERA VELAZQUEZ
SANTIAGO
FECHA DE NACIMIENTO
15-03-1979
SEXO
Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION
FECHA DE VENCIMIENTO
21-07-2027

2211201

(19)

4043519

IC: 007-00161979-183 UBICACION: PN-11-21-001-201
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 21-07-2017
Crio.Pol. MCP Francisco Resquin
Jefe Dpto. de Identificaciones

IDPRY2211201<<1<<<<<<<<<<<<<<<
7903155M2707211PRY<<<<<<<<<<<4
LOVERA<VELAZQUEZ<<SANTIAGO<<<<

*Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original*

0021

*Imelda Faitas de Céspedes*
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 2973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SANTIAGO
Nombres
LOVERA VELAZQUEZ
Apellidos
2211201 10426
C.I. Nº Matrícula Nº

Firma del Titular

(20)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA QUE:
SANTIAGO LOVERA VELAZQUEZ
Nombres y Apellidos
Se halla inscripta en la matrícula de Abogado con el Nº 10426
Asunción, 14/08/2017

Esta credencial es de la Corte Suprema de Justicia
En caso de ser hallada debe ser entregada a su
Secretaría General. Tel.: (021) 481483

PJ 10471

Secretario General

0022

***Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original***

***Imelda Fleitas de Céspedes***
**Notaria Pública - Reg. Nº 119**
**25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832**
**Asunción - Paraguay**

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original

0023

Imelda Fleitas de Céspedes
Notaría Pública Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay

TASAS DEL REGISTRO CIVIL

01812928
01123000
01122999
01122998
01075810
01123092
01123091

# MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

## DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

## CERTIFICADO DEL ACTA DE DEFUNCION

N°1222159

OFICINA N° 18

| OFICINA REGISTRAL | DATOS DE LA INSCRIPCIÓN | FECHA | DÍA | MES | AÑO |
|---|---|---|---|---|---|
| Sección Filial Quinta | | | 27 | Setiembre | 2015 |
| | | TOMO DEL LIBRO | | FOLIO N° | ACTA N° |
| | | XIII | | 83 | 2287 |

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA FALLECIDA: Franklin Rafael Borcia Romañach

| SEXO | CÉDULA DE IDENTIDAD N° | ESTADO CIVIL |
|---|---|---|
| Masculino | 267 846 | casado |

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Bella Vista, 12 - 04 - 1945

DOMICILIO: Asunción

LUGAR Y FECHA DE FALLECIMIENTO: Asunción 26 de Setiembre de 2015

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ULTIMO CONYUGE | CÉDULA DE IDENTIDAD N°

OBSERVACIONES

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

DATOS DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO | LUGAR Y FECHA: Asunción, 28 de Setiembre 2018

EJECUTOR: FIRMA Y SELLO

REVISOR: María Etelvina Oviedo, Funcionaria Autorizada, Sec. Nº 018 Filial Quinta Sección — FIRMA Y SELLO

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL — DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

A518932

SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

María Etelvina Oviedo, Funcionaria Autorizada, Sec. Nº 018 Filial Quinta Sección

*NOTA: PARA LA VALIDEZ DEL PRESENTE CERTIFICADO DEBERA TENER ADHERIDA LAS ESTAMPILLAS CORRESPONDIENTES A LAS TASAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL*

El presente Certificado de Registro de defunción ha sido apr... por Resolución N° 33/2002 de fecha 1 de abril de 2002, dictada por la Dirección ...ral del Registro del Estado Civil, del Ministerio d...

Dirección General del Tesoro Público - Dpto. de Valores Fiscales - M.H.

PODER JUDICIAL — JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26 — TRIBUNAL DE SENTENCIA

30

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL - CAPITAL - 1ª CUARTA
00226033
00282353

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel del original

22

Amelia Fleitas de Céspedes
Notaria Pública - Reg. Nº 119
25 de Mayo Nº 1973 - Tel.: 213-832
Asunción - Paraguay

0024

# MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

## DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

## CERTIFICADO DEL ACTA DE MATRIMONIO

Nº 1324457

| OFICINA Nº | 16 |
|---|---|

| OFICINA REGISTRAL | DATOS DE LA INSCRIPCIÓN | FECHA | DÍA | MES | AÑO |
|---|---|---|---|---|---|
| Fiscal Cuarta Nº 01 | | | 21 | octubre | 1994 |
| | | TOMO DEL LIBRO | | FOLIO Nº | ACTA Nº |
| | | III | | 11 | 128 |

| NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO | CÉDULA DE IDENTIDAD Nº |
|---|---|
| Franklin Rafael Boccia Romañach | |
| LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO | |
| Bella Vista Norte | 267.846 |
| NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ESPOSA | CÉDULA DE IDENTIDAD Nº |
| Celeste Josefina Amarilla Goitia | |
| LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO | |
| San Juan Bta Misiones | 699.839 |
| LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN | |
| Asunción, 21 de octubre de 1994 | |
| OBSERVACIONES | |

PODER JUDICIAL - JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26 - TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

| DATOS DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO | LUGAR Y FECHA |
|---|---|
| | Asunción, 21 de octubre de 2015 |

| EJECUTOR | REVISOR | |
|---|---|---|
| FIRMA Y SELLO | Ermelinda Bareiro de Orué<br>Oficial del Registro del Estado Civil<br>Asunción - Paraguay<br>FIRMA Y SELLO | Ermelinda Bareiro de Orué<br>Oficial del Registro del Estado Civil<br>Asunción - Paraguay<br>FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO |

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL - DEPARTAMENTO - CAPITAL - 1ª CUARTA

*NOTA: PARA LA VALIDEZ DEL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ TENER ADHERIDA LAS ESTAMPILLAS CORRESPONDIENTES A LAS TASAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL*

El presente Certificado de registro de matrimonio ha sido ...ado por Resolución Nº 33/2002, de fecha 1 de abril de 2002, dictada por la Direc... General del Registro del Estado Civil, del Ministerio de Justicia y Trabajo.

*Obs.: El presente certificado de registro de matrimonio perderá todo valor de instrumento público si en él se observan tachaduras, borrones o enmiendas.*

Dirección General del Tesoro Público - Dpto. de Valores Fiscales - M.H.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**JUICIO: "FRANKLIN RAFAEL BOCCIA ROMAÑACH S/ SUCESIÓN INTESTADA". Expte. N.º 620. Año: 2015.----------**

23

**S.D. Nro. .....** 451

ASUNCION, 24 de Agosto de 2.016.-

VISTO: Estos autos de los que,----------

**R E S U L T A:**

Que, en fecha 29 de diciembre de 2.015, se presenta ante éste Juzgado el Abogado TELINO AMARILLA, en representación de la Sra. CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA, a promover juicio sucesorio de FRANKLIN RAFAEL BOCCIA ROMAÑACH, presentando a fs. 6 el Acta de Defunción respectivo.----------

Que, el Juzgado por providencia de fecha 18 de febrero de 2.016, tuvo por iniciado el presente juicio sucesorio y ordenándose la publicación de los edictos de citación y emplazamiento por todo el término de ley, en el Diario "ABC Color" de esta capital.- - - - -

Que, en fecha 01 de junio de 2.016, se presentó nuevamente ante éste Juzgado el citado recurrente, adjuntando los ejemplares y recibos de la constancia de la publicación de los edictos de citación y emplazamiento que fueron publicados por todo el término de ley en el Diario "ABC Color" de esta Capital, a solicitar se dicte sentencia declaratoria de herederos.----------

Que del pedido de Declaratoria de Herederos se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien se expidió favorablemente, según los términos de su Dictamen Nro. 769 de fecha 11 de agosto de 2.016.----------

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, la vocación hereditaria de su cónyuge supérstite la Sra. CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA se halla acreditada con el certificado de matrimonio obrante a fs. 9 de autos, y de sus hijos FRANKLIN GERARDO BOCCIA SILVEIRA, RAFAEL DAMIAN BOCCIA SILVEIRA y JULIANA MARIA BOCCIA AMARILLA, se halla acreditada con los certificados de nacimientos, obrantes a fs. 7, 8 y 10 de autos.----------

Que, el fallecimiento de FRANKLIN RAFAEL BOCCIA ROMAÑACH, ocurrido en fecha 27 de septiembre de 2.015, se halla acreditado con el Certificado de Defunción anotado bajo el Acta Nro. 2287, folio 83 al tomo XIII obrante a fs. 6 de autos.----------

*Que los edictos* de citación y emplazamiento fueron publicados por todo el término de ley, sin que persona alguna extraña a los autos, se haya presentado a reclamar derechos contra la presente sucesión.----------

Que, en estas condiciones, habiéndose dado cumplimiento al Art. 732 del C.P.C. y estando cumplidas todas las condiciones y requisitos legales, corresponde dictar sentencia declaratoria a favor de quienes han justificado tener vocación hereditaria.----------

POR TANTO, en mérito a lo expuesto y de conformidad a las disposiciones los Art.2574, 2575 y 2583 y concordantes del Código Civil, el Juzgado,----------

Es Fotocopia Fiel del Original
Abog. Roque Luis Maldonado T.
Actuario Judicial

**R E S U E L V E:**

**I.- DECLARAR** que por el fallecimiento de **FRANKLIN RAFAEL BOCCIA ROMAÑACH** le sucede en calidad de herederos, su cónyuge supérstite la Sra. **CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA** y sus hijos **FRANKLIN GERARDO BOCCIA SILVEIRA, RAFAEL DAMIAN BOCCIA SILVEIRA** y **JULIANA MARIA BOCCIA AMARILLA**, en tal carácter con derecho a los bienes relictos sin perjuicio de terceros.----

**II.- ANÓTESE**, regístrese y remítase copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

Abog. Roque Luis M. Maldonado
Actuario Judicial

Abog. Luz Marlene Ruiz Díaz
Jueza

JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26

Abog. Octavio A. Rosalde
Es copia fiel del original

32

PODER JUDICIAL
Ingresos Judiciales
02 OCT. 2018
FISCALIZADO
María Elena Insfrán
Firma:.....Fiscalizadora
Ingresos Judiciales

**OBJETO: PROMOVER QUERELLA AUTÓNOMA. FORMULAR ACUSACIÓN POR EL HECHO PUNIBLE DE DENIGRACIÓN DE LA MEMORIA DE UN MUERTO.-**

**SEÑOR/A JUEZ/A**
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL**
**UNIPERSONAL DE SENTENCIAS:**

**GUILLERMO J. DUARTE CACAVELOS, ABOGADO** – titular de la matrícula profesional Nº 13.314, y **SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ** -titluar de la matrícula profesional Nº 10.426, con domicilio profesional en la casa de la Avda. Mariscal López Nº 1187 esq. Gral. Melgarejo de la Capital, en representación de la **SRA. CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA VIUDA DE BOCCIA**[1], con domicilio real en Avenida Santísima Trinidad esquina Congreso de Colombia (Asunción), Edificio Altos, 5to. Piso, Departamento B de Asunción, ante V. S. se presentan y respetuosamente dicen:

Que, en virtud de las normas procesales dispuestas en los **artículos 67, 72, 291** y **422** del **CPP,** por el presente escrito se viene a presentar **QUERELLA AUTÓNOMA** por el hecho punible de **DENIGRACIÓN DE LA MEMORIA DE UN MUERTO,** previsto y penado en el Art. 153 Inc. 1º y 2º, en concordancia con el Artículo 29 Inc. 1º, todos del Código Penal, en contra del Sr. **VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ**, sobre la base de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho. -

## 1. DATOS DE LA QUERELLANTE.-

**1.1) QUERELLANTE:** La Señora **CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA VIUDA DE BOCCIA,** paraguaya, con CIC N° 699.839 y domicilio real en la Avenida Santísima Trinidad esquina Congreso de Colombia (Asunción), Edificio Altos, 5to. Piso, Departamento B, de Asunción, constituyendo domicilio procesal en la casa de la Avda. Mariscal López Nº 1187 esq. Gral. Melgarejo de la Capital. -

**1.2) ABOGADOS REPRESENTANTES: GUILLERMO JOSÉ DUARTE CACAVELOS,** paraguayo, casado, con C.I. N° 1.539.877, con matrícula profesional de la CSJ Nº 13.314, y **SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ**, paraguayo, casado, con CIC Nº 2.211.201 y Matrícula CSJ Nº 10.426, con domicilio procesal en Mariscal López Nº 1187 esquina General Melgarejo de esta Capital.

SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 10.426

Guillermo J. Duarte Cacavelos
Abogado
Mat. Nº 13.314

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

[1] Conforme al poder especial cuya copia autenticada se adjunta al presente escrito.-



Avda. Mcal. López 1187
esq. Gral. Melgarejo
Asunción, Paraguay
Tel./Fax: 595 21 227 004
www.ciabogados.net

PRESENTADO Y ...
DEL MES DE.....
SIENDO LAS.....
ABOGADO.....

## 2. DATOS PERSONALES DEL QUERELLADO.

**2.1) VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ**, paraguayo, con C.I. N° 931.782, Senador de la Nación, con domicilio legal en la Sede de la Cámara de Senadores sito en 14 de Mayo y Avda. Republica, Asunción. -

## 3. RELATO DE HECHOS.

En fecha 20 de setiembre de 2018 la Sra. Celeste Josefina Amarilla Goitia viuda de Boccia ha tomado conocimiento, a través de la publicación periodística del Diario Abc Color de la misma fecha, acerca de una denuncia penal por persecución a inocentes realizada ante la Fiscalía General del Estado por parte del Senador Víctor Alcides Bogado González.-

En la publicación citada, se expresa en su primera parte que conforme a la denuncia presentada por el señor Bogado González, éste dijo que a quien el Ministerio público debió investigar era al entonces Director de Itaipú señor Franklin Boccia; y no a él por haber contratado a "la niñera de oro".-

Prosigue relatando la publicación con referencia a la denuncia del señor Bogado cuanto sigue: Insistió en que Quintana nunca fue la niñera de sus hijas y que la acusación se sustenta sobre datos de contenido falso y las declaraciones del ingeniero Franklin Boccia, "que lejos de acreditar mi participación en los hechos investigados, en realidad, han puesto en evidencia las mentiras e inconsistencias en que el mismo incurrió en las dos ocasiones en que prestó testimonio ante el Ministerio Público, al tiempo los hechos punibles de lesión de confianza y producción y uso de documentos no auténticos".-

Posterior a ello se expresa en la publicación: En su escrito, Bogado se declara un perseguido por la fiscalía y apunta su acusación contra el fallecido exdirector de Itaipú, Franklin Boccia, que, según él, cometió el delito de lesión de confianza. –

Indudablemente, mediante las expresiones vertidas por el señor Víctor Alcides Bogado González en la denuncia penal por persecución a inocentes realizada ante la Fiscalía General del Estado, y cuya transcripción parcial lo realizó el Diario Abc Color en su publicación de fecha 20 de setiembre de 2018 precedentemente trascriptas, denigran gravemente la memoria del Sr. Franklin Rafael Boccia Romañach, quien en vida fuera cónyuge de nuestra representada.

## 3.2. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LOS HECHOS PUNIBLES QUERELLADOS.-

SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 10.426

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

Guillermo J. Quarte Cacavelos
Abogado
Mat. Nº 13.314

PRESENTADO
DEL MES DE...
SIENDO LAS...

**3.2. A) AFIRMACIONES DEL QUERELLADO**

Sin lugar a dudas, de la publicación referida surge como autor de las expresiones que denigran gravemente la memoria del Sr. Franklin Rafael Boccia Romañach, el Senador de la Nación Víctor Alcides Bogado González.

Las expresiones con relevancia penal son las siguientes:

a) Insistió en que Quintana nunca fue la niñera de sus hijas y que la acusación se sustenta sobre datos de contenido falso y las declaraciones del ingeniero Franklin Boccia, "que lejos de acreditar mi participación en los hechos investigados, en realidad, han puesto en evidencia las mentiras e inconsistencias en que el mismo incurrió en las dos ocasiones en que prestó testimonio ante el Ministerio Público, al tiempo los hechos punibles de lesión de confianza y producción y uso de documentos no auténticos".-

El contexto de lo expresado, permite comprender a cualquier lector desprevenido que el Ing. Franklin Boccia mintió en sus declaraciones ante el Ministerio Público con relación a los hechos que se le atribuyen en una causa penal al señor Bogado González, lo cual constituiría una conducta delictiva conforme el Código Penal Paraguayo, específicamente "Denuncia Falsa".-

De la publicación surge con extrema claridad, que el Senador Víctor Bogado acusó al Ing. Boccia de haber sido autor de los hechos de lesión de confianza y producción y uso de documentos no auténticos, en el marco de la contratación de la considerada "Niñera de Oro". -

Es importante mencionar y considerar que estas publicaciones periodísticas, se sustentan en la denuncia presentada en fecha 18 de setiembre de 2018 por el querellado ante la Fiscalía General de la República, de la cual se desprenden las siguientes expresiones con relevancia penal:

a) *"Como puede fácilmente advertirse, la acusación contiene afirmaciones que no tienen respaldo alguno y que sólo se basan en contradictorias y comprobadamente falsas declaraciones del Ing. Franklin Boccia, de las que los Agentes Fiscales extrajeron el relato del supuesto pedido de contratación, dejando de lado otros aspectos del testimonio que implicaban un expreso reconocimiento de la violación del deber de cuidado que, como Director de la Entidad Itaipú Binacional el testigo tenía para la protección del patrimonio de la Entidad". (Sic)*

b) *"Sin perjuicio de todas estas irregularidades procesales, categóricamente afirmo que jamás he solicitado al Ing. Franklin Boccia las contrataciones de esas tres personas. Desconozco los*

SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 10.426

JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

Guillermo J. Duarte Cacavelos
Abogado
Mat. Nº 13.314

PRESENTADO Y PUES... DEL MES DE..... SIENDO LAS..... ABOGADO

*motivos de tal falacia pero ella no puede dar lugar a una persecución tan miserable y despiadada como la desarrollada por los Agentes Fiscales que intervinieron e intervienen en este proceso penal. Para más, por falta de previsión fiscal la única supuesta evidencia en la que todo el Ministerio Público centró toda su acusación que fue el falaz testimonio del Ing. Franklin Boccia se ha perdido definitivamente, por el lamentable fallecimiento del testigo". (Sic).-*

c) *"La generación de estos documentos de contenido falso o directamente adulterados, no se limitan al contrato de trabajo ni a la fecha de la nota remitida por Itaipú Binacional a la Cámara de Diputados comunicando el comisionamiento de Gabriela Quintana Venialgo..." (Sic)*

Nuevamente el contexto de lo expresado por el querellado en su denuncia ante la Fiscal General del Estado, indica que el señor Franklin Boccia mintió en sus declaraciones ante el Ministerio Público con relación a la causa penal en la que se investiga al señor Bogado González, además señalándolo como autor de los hechos de lesión de confianza, producción y uso de documentos no auténticos. -

**3.2.B) FALSEDAD DE LAS AFIRMACIONES.-**

Es falso que el Ing. Boccia haya caído en contradicciones en sus declaraciones ante el Ministerio Público. Tampoco es verdad que haya mentido deliberadamente para cimentar un proceso penal contra Víctor Bogado. -

Es falso que el Ing. Boccia haya infringido sus obligaciones como garante del patrimonio de la entidad binacional ITAIPU, es decir, es falso que el mismo haya cometido el hecho punible de Lesión de Confianza. -

Finalmente, es falso que el Ing. Boccia haya falsificado documentos para la contratación de la considerada Niñera de Oro, lo que supone que es falso que haya cometido el hecho punible de producción de documentos no auténticos y otros delitos relacionados en el marco de la citada contratación.-

**4.- HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS QUERELLADOS.-**

Este tipo de conductas, se agrupan entre las que se conocen en doctrina como "Delitos de expresión" y en cuanto a las afirmaciones analizadas se encuentran subsumidas en el concepto de la calumnia, pues probado está por el Ministerio Público que el autor de todo lo relacionado con la investigación realizada en la causa conocida como "La Niñera de Oro", es el señor Bogado González; y no como el citado pretende que el autor de los hechos fue el señor Franklin Rafael Boccia Romañach.-

SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 10.4..

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

Guillermo J. Duarte Cacavelos
Abogado
Mat. Nº 13.314

PRESENTADO Y P...
DEL MES DE.....
SIEN...

En resumen, en contra de la verdad, el querellado afirmó que el señor Franklin Rafael Boccia Romañach (respecto a quien la querellante Celeste Amarilla es cónyuge supérstite) realizó hechos punibles de lesión de confianza, producción y uso de documentos no auténticos. Constituye un hecho notorio que el señor Franklin Rafael Boccia Romañach ha desempeñado el cargo de Director General Paraguayo de la Itaipú Binacional, en cuyo contexto el querellado ha realizado la afirmación señalada.

Lo descrito precedentemente, son las "realidades" afirmadas por el querellado; y en contexto constituyen afirmaciones, en contra de la verdad, que adquieren relevancia penal para el mismo por cumplir con todos los presupuestos del Hecho de Denigración de la Memoria de un Muerto.

El Código Penal en su Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII, contempla el Hecho Punible contra la denigración de la memoria de un muerto, la cual se ocupa de sancionar penalmente las expresiones lesivas del citado bien jurídico.

Estas expresiones pueden tener como contenido hechos o juicios de valor negativo, y cuando se presenta en la forma expuesta, como en el presente caso, se subsumen bajo el presupuesto de Denigración de la memoria de un muerto, hecho punible previsto en el artículo 153 del Código Penal.

En el presente caso se dan dos situaciones: La primera es la afirmación de cuestiones que se contradicen abiertamente con la realidad (y aún así dichas por el autor) y la segunda es la presentación de hechos inciertos como verdades absolutas y en una forma incompleta.-

Cualquier persona que tenga acceso a dicho artículo periodístico llegará a la conclusión que los dichos del querellado resultan en un menoscabo en la memoria del Ing. Franklin Rafael Boccia Romañach. -

## TIPICIDAD

Como se ve y puede colegirse del relato de los hechos, efectivamente existen conductas realizadas VOLUNTARIAMENTE por VICTOR BOGADO, que corresponde sean analizadas desde la perspectiva del fuero penal, a saber:

## TIPO OBJETIVO

A continuación se hace una descripción de los presupuestos de la tipicidad del Artículo 153 del Código Penal. -

SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ Abogado Mat. C.S.J. Nº 10.426

PODER JUDICIAL JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26 TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde Es copia fiel del original

Guillermo J. Duarte Cacavelos Abogado Mat. Nº 13.314

SIENDO LAS ... ABOGADO

37

## AUTOR

El primer elemento es el elemento autor, en ese sentido es importante considerar que la norma penal del artículo analizado no exige una calidad especial en el autor, pues, el texto legal al referirse a este elemento reza "EL QUE", lo cual se refiere a cualquier persona.-

Respecto de este punto, como fuera expresado, en fecha 20 de setiembre de 2018 la Sra. Celeste Josefina Amarilla Goitia viuda de Boccia ha tomado conocimiento, a través de la publicación periodística del Diario Abc Color de la misma fecha, acerca de una denuncia penal por persecución a inocentes realizada ante la Fiscalía General del Estado por parte del Senador Víctor Alcides Bogado González. -

Entonces, no caben dudas de que fue Víctor Bogado "EL QUE" realizó la conducta prevista en el tipo penal en cuestión, actuando con el fin de perjudicar la memoria del Ing. Boccia, aglutinando en su persona un total "dominio del hecho" (sus dichos en el presente caso), razón por la cual esta querella le atribuye la autoría de los hechos punibles en cuestión. –

## CONDUCTA

Esta persona dio información sobre hechos atribuidos al Ing. Boccia, y estos hechos afirmados son falsos, al realizar dicha acción cumplió con la descripción del verbo rector del tipo penal que es denigrar gravemente la memoria de un muerto mediante CALUMNIA. –

De una manera más concreta el querellado dio datos –que son falsos y lesivos del honor- a un tercero que no los conocía e incluso endilgo a un muerto la comisión de Hechos Punibles y esto se publicó en medios periodísticos, basado en la información brindada por el. –

## RESULTADO

Para que este elemento se haya configurado un tercero debió haber recibido una declaración sobre hechos que tengan la capacidad de afectar la memoria y la reputación de un muerto, y para la calumnia esa declaración sobre hechos debió ser falsa.-

En este sentido, y como se afirmo previamente, los dichos del querellado dejo a la memoria del Ing. BOCCIA con una imagen negativa que afectó su reputación entendida como la percepción social que tiene el resto del escenario en donde ejerció sus actividades. -

A raíz de las manifestaciones vertidas en el sentido indicado por el querellado, la memoria del Ing. Franklin Boccia sufrió **en contra de la verdad**, lesiones en su honor y reputación, es decir un perjuicio de

SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 9.426

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Ostavio A. Recalde
Es copia fiel del original

38

Guillermo J. Duarte Cacavelos
Abogado
Mat. Nº 13.314

PRESENTA...
DEL MES DE...
SIENDO LAS...
ABOGADO...

características mayúsculas, atendiendo a que por la relevancia de los cargos que ocupó y de todas las personas que trabajaron con él, su viuda se ve en la obligación social y moral, de acudir a los estrados judiciales a solicitar la reparación del grave daño ocasionado, mediante la imposición de la pena justa al responsable de los hechos precedentemente articulados.-

**NEXO CAUSAL**

Abonar el motivo por el cual el acusado ha causado el presente resultado típico deviene ya redundante, pues, si se lo excluyera mentalmente al mismo, la denuncia ante la Fiscal General del Estado no hubiese sido presentada y si esto no hubiese ocurrido, la publicación citada no se hubiese producido y con ella el resultado típico objeto del presente juicio.-

Por tanto, se concluye que el querellado cumple con todos los requisitos para calificar su conducta objetivamente TIPICA con conforme a la norma de conducta contenida en el artículos 153 del C.P. -

**TIPO SUBJETIVO**

**DOLO DE HECHO**

El tipo penal del artículo 153 acepta cualquier tipo de dolo, entendiéndose como tal el conocimiento de los elementos del tipo y el anhelo o consentimiento del resultado concreto. -

El querellado era consciente de que estaba haciendo afirmaciones acerca del Ing. Franklin Rafael Boccia Romañach, que este ya había fallecido y que, al realizarlas generaría como consecuencia el menoscabo del honor y la reputación de la memoria del mismo en la sociedad paraguaya. Además, las realizó ante un representante de la persecución penal, nada mas y nada menos que la Fiscal General del Estado, y lo anunció a la prensa con esa determinada intención de dar a conocer sus dichos. -

Por lo tanto, la conducta del mismo reúne todos los presupuestos establecidos en la estructura del tipo penal acusado, pudiendo certificarse con la sola lectura que los elementos objetivos y subjetivos de tipicidad (realizar el hecho objetivo + conocer y querer el resultado = dolo). -

**ANTIJURIDICIDAD**

Por lo tanto, la conducta del querellado es típica en su aspecto objetivo y subjetivo. En estas circunstancias corresponde analizar si dicha

SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 10.428

JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

Guillermo J. Duarte Cabayelos
Abogado
Mat. Nº 13.3[illegible]

PRESENTADO Y PUESTO DEL MES DE ..... CIENDO LAS ..... ABOGADO .....

conducta es antijurídica, o sea, si es que no se encuentra amparada por una causa de justificación[2]. -

Una causa de justificación se verifica si existen los siguientes presupuestos: **existencia de una situación de conflicto, la acción típica debe tener como fin la solución del conflicto y debe ser idónea para ello, la acción típica debe ser necesaria y racional para solucionar el conflicto y debe ser proporcional respecto del bien jurídico que se desea proteger.** –

La situación descrita excluye la existencia de una situación de conflicto, porque el Sr. VICTOR BOGADO no necesitaba divulgar hechos falsos para ejercer su defensa penal porque para eso están las acciones judiciales de su defensa técnica; por lo cual no corresponde analizar el resto de los elementos constitutivos de una causa de justificación ya que cada criterio dado en forma positiva habilita el examen del elemento posterior. –

Al no existir una causa de justificación, la conducta del acusado es antijurídica. Al ser la conducta descrita típica y antijurídica, corresponde analizar la reprochabilidad[3] del acusado.–

## REPROCHABILIDAD

El elemento reprochabilidad se compone del conocimiento de la antijuridicidad de la conducta y la capacidad de determinar esa conducta al conocimiento de la antijuridicidad. –

El conocimiento de la antijuridicidad no consiste precisamente en el conocimiento del "tipo penal" sino a una percepción de que la conducta realizada no es correcta de acuerdo con la ley. –

La persona acusada por esta querella, conoció al realizar los hechos que afirmar y divulgar hechos falsos lesivos del honor y la reputación acerca de la memoria de un fallecido no es una conducta correcta ni jurídicamente permitida. Sumado a ello, es una persona que ocupa el cargo de SENADOR de la República, lo que indica que tiene una formación superior necesaria para interpretar o inferir qué comportamientos están prohibidos, excluyéndose de esta manera la existencia de cualquier error de prohibición. –

Además, resulta obvio que el querellado no está aquejado de trastornos mentales u otro tipo de circunstancias que le impidan comportarse conforme a lo establecido en las normas legales, quedando configurada así que su conducta es (típica, antijurídica) reprochable. –

De estas argumentaciones se colige sin temor a equívocos que el acusado ha obrado en forma típica, antijurídica y reprochable.-

2 Art. 14 inciso 1° numeral 4 CP.
3 Art. 14 inciso 1° numeral 5 CP.-

SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ Abogado Mat. C.S.J. Nº 10.426

PODER JUDICIAL JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26 TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

Guillermo J. Duarte Cacavelos Abogado Mat. Nº 13.314

DEL MES DE..... SIENDO LAS..... ABOGADO.....

## PUNIBILIDAD

Ahora bien, los tipos penales acusados exigen como condición objetiva de punibilidad que no hayan transcurrido mas de 10 años desde el fallecimiento del Ing. Boccia, requisito que se ha cumplido. Además, debido a que conforme a las reglas del Art. 17 del CPP se debe formular acusación particular, la víctima directa de los hechos punibles cometidos no solo ha instado el procedimiento sino que ha asumido la calidad de querellante autónoma, por lo que las condiciones objetivas de punibilidad establecidas se han cumplido.-

Lo expuesto, supone que los acusados ya declarados reprochables, son también punibles.-

## 5.- CUMPLIMIENTO DEL ART. 98 DEL CP.-

En cuanto a este requisito, se debe considerar que los hechos cayeron bajo el conocimiento de la Sra. CELESTE AMARILLA en la fecha que fueron publicados, es decir el 20 de Septiembre de 2018, por lo que de realizarse el cómputo desde esa fecha hasta la promoción de la presente querella, surgirá el plazo para instar, que es de seis meses, fue sobradamente cumplido.-

## 6.- SOLICITUD DESAFUERO.-

Conforme a la inmunidad de procesos judiciales que poseen los miembros del Congreso Nacional establecido en el art. 191 de la Constitución Nacional, se requiere al Tribunal Unipersonal de Sentencia comunique y remita copias autenticadas de esta querella autónoma a la Honorable Cámara de Senadores, a fin de que el citado cuerpo legislativo haga lugar al desafuero del Senador Víctor Alcides Bogado González, con CIC N° 931.782, y de esta forma proseguir los trámites normales del proceso.-

## 7 - OFRECIMIENTO DE PRUEBAS PARA EL JUICIO.

**A.- TESTIFICALES.-**

1. **CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA VIUDA DE BOCCIA**, paraguaya, con CIC N° 699.839 y domicilio real en la Avenida Santísima Trinidad esquina Congreso de Colombia (Asunción), Edificio Altos, 5to. Piso, Departamento B, de Asunción
2. **JUAN CLARI ARIAS SAMANIEGO**, con C. I. Nº 1.816.257.-
3. **Dr. FEDERICO FRANCO.-**
4. **LILIANA ALACARAZ RECALDE**, Agente Fiscal de Delitos Económicos y Anti Corrupción.-

SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 10.426

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

41

Guillermo J. Duarte Cacavelos
Abogado
Mat. Nº 13.214

PRESENTADO Y PUES
DEL MES DE.....
SIENDO LAS.....
ABOGADO

5. **RENE FERNÁNDEZ BOBADILLA,** Agente Fiscal de Delitos Ecnómicos y Anticorripción.-

**B – INSTRUMENTALES.**

1.- Publicación de ABC digital del 20 de septeimbre de 2018, denominada "BOGADO DENUNCIA A FSICALES POR PERSECUSIÓN DE INONCENTE" Dice que se debió indagar a Ex director de Itaipu, con 3 páginas.-

2.- Publicación del Diario ABC color Pág. 4 de fecha 23 de septiembre de 2018.-

3.-Copia Autenticada del Auto Interlocutorio por el cual se declaran los herederos del Ing. Franklin Rafael Boccia Romañach.-

**C.- INFORMES.-**

1.- Se libre Oficio al Ministerio Público – Fiscalía General del Estado -, a fin de que remita copia de la denuncia presentada por el señor Víctor Alcides Bogado González en fecha 19 de setiembre de 2018, individualizado como expediente Nº 11.889, con cargo a las 10:00 horas.-

2.- Se libre oficio al diario ABC Color a los efectos que remita una copia original de todas las publicaciones que hagan referencia a la denuncia presentada por el Sr. Victor Bogado de fecha 20, 21, 22, y 23 de septiembre de 20181.-

Asimismo, con el fin de sustentar las afirmaciones vertidas en la presente querella, se solicita a V.S. que libre los siguientes oficios:

Con el fin de determinar las condiciones personales y económicas del querellado, se solicita que se libren los siguientes oficios:

1. SECCIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES para que remitan la planilla de antecedentes penales correspondientes a **VICTOR ALCIDES BOGADO GONZALEZ**. paraguayo, con CIC Nº 931.782, Senador de la Nación, con domicilio legal en la Sede de la Cámara de Senadores sito en 14 de Mayo y Avda. Republica, Asunción. –
2. DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL para que remitan la planilla de antecedentes policiales correspondientes a **VICTOR ALCIDES BOGADO GONZALEZ**. paraguayo, con CIC N° 931.782, Senador de la Nación, con domicilio legal en la Sede de la Cámara de Senadores sito en 14 de Mayo y Avda. Republica, Asunción. –

ANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 10.420

JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

Guillermo J. Duarte Cacavelos
Abogado
Mat. Nº 13.314

PRESENTADO Y F
DEL MES DE
SIENDO LAS
ABOGADO

3. SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN para que informe si **VICTOR ALCIDES BOGADO GONZALEZ**. paraguayo, con CIC N° 931.782, Senador de la Nación, con domicilio legal en la Sede de la Cámara de Senadores sito en 14 de Mayo y Avda. Republica, Asunción, es contribuyente, en su caso que remita las declaraciones juradas del mismo de los últimos cinco años, ya sean en concepto de IVA, RENTA PERSONAL; y cualquier otro impuesto sobre el cual el mismo se encuentre obligado a declarar. -

4. BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY a los efectos que circularice a todas las inistituciones del pais para que informen sobre los moviemientos de cuenta y/o productos que tenga o haya tenido el Sr. **VICTOR ALCIDES BOGADO GONZALEZ**. paraguayo, con CIC N° 931.782, Senador de la Nación, con domicilio legal en la Sede de la Cámara de Senadores sito en 14 de Mayo y Avda. Republica, Asunción, debiendo remitir los extractos pertinentes. -
5. REGISTRO UNICO DEL AUTOMOTOR, a los efectos que informe si existen rodados registrados a nombre de **VICTOR ALCIDES BOGADO GONZALEZ**. paraguayo, con CIC N° 931.782, Senador de la Nación, con domicilio legal en la Sede de la Cámara de Senadores sito en 14 de Mayo y Avda. Republica, Asunción. -
6. DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, a los efectos que informe si existen bienes inmuebles registrados a nombre de **VICTOR ALCIDES BOGADO GONZALEZ**. paraguayo, con CIC N° 931.782, Senador de la Nación, con domicilio legal en la Sede de la Cámara de Senadores sito en 14 de Mayo y Avda. Republica, Asunción. -

## 8- PETITORIO.

En atención a lo todo lo precedentemente expuesto, al Juzgado se solicita:

1. **TENGA** por instaurada la presente querella autónoma que por la comisión del hecho punible de **DENIGRACIÓN DE LA MEMORIA DE UN MUERTO** se formula contra el Sr. **VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ** paraguayo, con CIC N° 931.782, Senador de la Nación, con domicilio legal en la Sede de la Cámara de Senadores sito en 14 de Mayo y Avda. Republica, Asunción. -
2. **TENGA** por presentados a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal en el lugar señalado, conforme al testimonio del poder especial que se adjunta.
3. **COMUNICAR** y remitir copias autenticadas de esta querella autónoma a la Honorable Cámara de Senadores, a fin de que

NTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 10.426

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

Guillermo J. Duarte Cacavelos
Abogado
Mat. Nº 13.814

PRESENTADO Y PUESTO
DEL MES DE
SIEN

43

el citado cuerpo legislativo haga lugar al desafuero del Senador Víctor Alcides Bogado González, con CIC N° 931.782, y de esta forma proseguir los trámites normales del proceso.

4. **DESAFORADO** el querellado, **IMPRIMIR** los trámites pertinentes y;
5. **DISPONGA** la realización de la Audiencia de Conciliación, y en su caso;
6. **ELEVE,** la presente causa a Juicio Oral y Público, previa admisión de las pruebas ofrecidas en el presente escrito, y;
7. **EFECTÚE** las notificaciones que correspondan.-

**SERÁ JUSTICIA.-**

SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 10.426

Guillermo J. Duarte Cacavelos
Abogado
Mat. Nº 13.314

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY diez
DEL MES DE octubre DEL AÑO DOS MIL diez y ocho
SIENDO LAS diez HORAS, CON LA FIRMA DEL
ABOGADO, CONSTE.-

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA
PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abog. Karina B. Manotti W.
Coord. y Seg. Juicios Orales
05 OCT. 2018

PODER JUDICIAL
COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE JUICIOS ORALES
COORDINACION DE JUICIOS ORALES

**CAUSA: "VICTOR BOGADO GONZALEZ S/ DENIGRACION DE LA MEMORIA DE UN MUERTO".----------**

**A.I. Nº** 267.-

Asunción 05 de octubre de 2018.-

**VISTO:** Los antecedentes remitidos a esta Magistratura y la presente querella criminal instaurada por los Abogados **GUILLERMO J. DUARTE CACAVELOS Y SANTIAGO LOVERA VELAZQUEZ** conforme al Poder Especial Nro. 58 en representación de la Sra. **CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA VDA. DE BOCCIA**, referente a la supuesta comisión del hecho punible de **DENIGRACION DE LA MEMORIA DE UN MUERTO** y,----------

**C O N S I D E R A N D O:**

**QUE,** de la presentación efectuada en autos, y analizadas las constancias remitidas por los Abogados Querellantes con relación al hecho ilícito expuesto en la querella criminal, se acusa hecho tipificado en nuestra legislación penal de fondo y establecidos en el Art. 153 (**DENIGRACION DE LA MEMORIA DE UN MUERTO**) del Código Procesal Penal.----------

**QUE,** el presente caso y a tenor de los elementos indiciarios de juicios arrimados y acompañados al escrito de querella, existirían méritos para la formación de una causa penal y disponer el procesamiento del Sr. **VICTOR BOGADO GONZALEZ,** pero la situación del acusado presenta un aspecto de naturaleza singular, ya que la misma presentación de la querella surge que la citada persona se halla investida de fueros, siendo Senador de la Nación, cargo en el cual goza de inmunidad, lo que en principio implica la existencia de un obstáculo legal para el inicio del procedimiento penal. En este caso la aplicación efectiva de las garantías constituye el principal soporte en el que debe descansar todo sistema de enjuiciamiento penal y sobre ésta cuestión hacemos referencia a lo que se prescribe en el Art. 191 de la Constitución Nacional que señala: "*...Ningún miembro del Congreso podrá ser acusado judicialmente por las opiniones que emita en el desempeño de sus*

Abog. Octavio A. Recalde
Actuario Judicial

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

ELIO RUBEN CUELLAR
Juez de Sentencia

*funciones. Ningún Senador o Diputado podrá ser detenido, desde el día de su elección hasta el del cese de sus funciones, salvo que fuera hallado en flagrante delito que merezca pena corporal. En este caso, la autoridad interviniente lo podrá bajo custodia en su residencia, dará cuenta de inmediato del hecho a la Cámara respectiva y al Juez competente, a quien remitirá los antecedentes a la brevedad. Cuando se formase causa contra un Senador o Diputado ante los tribunales ordinarios, el juez lo comunicará, con copia de los antecedentes, a la Cámara respectiva, la cual examinará el mérito del sumario y por mayoría de dos tercios resolverá si hay lugar o no al desafuero, para ser sometido a proceso. En caso afirmativo, le suspenderá en sus fueros...".* Cabe asimismo mencionar y transcribir la disposición del Art. 328 del Código Procesal Penal que dice: "DESAFUERO. *Cuando se opongan al procedimiento obstáculos fundados en privilegios o inmunidades establecidos en la Constitución Nacional, se procederá conforme a ésta según el caso, de las siguientes maneras: a) Cuando se formule denuncia o querella privada contra un legislador, se practicará una información sumaria que no vulnere la inmunidad de aquél y que tenga por objeto realizar los actos de investigación sobre extremos cuya pérdida sea de temer o no reproducibles ulteriormente y los indispensables para fundar la comunicación a que se refiere el párrafo siguiente. Si existiese mérito para formar causa y disponer su sometimiento o proceso, sin ordenar su captura, el Juez Penal lo comunicará, acompañando copia integra de las actuaciones producidas a la Cámara respectiva para que resuelva si hay lugar o no al desafuero para ser sometido a proceso...". B) Cuando se formule denuncia o querella privada contra un funcionario que goce de inmunidad, el Juez Penal procederá en forma similar a la establecida en los dos primeros párrafos del apartado anterior...".* La situación apuntada juntamente con la prescripción constitucional y procesal penal que rigen la materia, habilitan a esta Magistratura a solicitar a la Excma. Cámara de Senadores, el desafuero del Senador Nacional **VICTOR BOGADO GONZALEZ,** a los efectos de ser sometido al proceso ante la Jurisdicción Penal ordinaria por el supuesto delito de **DENIGRACION DE LA MEMORIA DE UN MUERTO.**----------

Abog. Ocrelio A. Fernandez
Es copia fiel del original

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA

4A

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**CAUSA: "VICTOR BOGADO GONZALEZ S/ DENIGRACION DE LA MEMORIA DE UN MUERTO".----------**

**De** lo mencionado precedentemente corresponde asimismo suspender la prosecución del presente procedimiento seguido al Senador Nacional **VICTOR BOGADO GONZALEZ,** hasta tanto se expida la Cámara de Senadores sobre la petición del desafuero del citado parlamentario. ----------

**Por tanto,** y atento a lo brevemente expuesto, a las constancias de autos y a las disposiciones legales citadas, el Juzgado Penal de Sentencia N °26; ----------

**R E S U E L V E:**

**1.- DETERMINAR** la existencia de méritos para la formación de una causa penal en contra del Senador de la Nación Sr. **VICTOR BOGADO GONZALEZ,** por la supuesta comisión del hecho punible de **DENIGRACION DE LA MEMORIA DE UN MUERTO,** conforme a la querella entablada por la Sra. **CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA VDA. DE BOCCIA.----------**

**2.- ESTABLECER** la existencia de un obstáculo de naturaleza legal para el inicio del presente proceso penal, y en consecuencia ORDENAR la suspensión de todo tramite de ésta causa respecto del ciudadano **VICTOR BOGADO GONZALEZ,** por el supuesto hecho punible de **DENIGRACION DE LA MEMORIA DE UN MUERTO,** que le imputa la Sra. **CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA VDA. DE BOCCIA,** hasta tanto se expida la Honorable Cámara de Senadores de la Nación sobre la petición de desafuero.----------

**3) ORDENAR,** la remisión de copias autenticadas de las actuaciones que contienen los fundamentos de la querella autónoma entablada por la Sra. **CELESTE JOSEFINA AMARILLA GOITIA VDA. DE BOCCIA,** en contra del Sr. **VICTOR BOGADO GONZALEZ,** comunicando a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, la presente resolución para que se proceda de conformidad a las disposiciones legales precedentemente señaladas, y en su caso resolver sobre el desafuero solicitado, que habilitaría el procesamiento del acusado ante la jurisdicción penal ordinaria.----------

***4) ANOTAR,** registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.--*

*Ante mí:*

Abog. Octavio A. Recalde
Actuario Judicial

Abog. Octavio A. Recalde
Es copia fiel del original

47
47

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA
Juez de Sentencia
TRIBUNAL DE SENTENCIA

JUZGADO DE SENTENCIA Nº 26
TRIBUNAL DE SENTENCIA